

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 0	Página 1 de 4

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 160 DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

OBJETO: APOYO A LA GESTION

VALOR: MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.056.768.000,00)

PLAZO: Hasta el 22 de Diciembre de 2018

El suscrito, ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017 y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, expedida en Bogotá, quien en su calidad de Rector y Representante Legal, debidamente posesionado como consta en el acta No. 047 emanada de la Sala General el día 07 de diciembre de 2017 de la ciudad de Barranquilla, actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Nit. 890104530-9, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución 352 del veinte tres (23) de Abril de 1971 proferida por la Gobernación del Atlántico y reconocida como Universidad mediante Resolución No. 3235 de 28 de marzo de 2012 proferida por el Ministerio quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiera la prestación de Servicios para la formación a docentes-directivos docentes de las Instituciones Educativas oficiales del Dpto. Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en el desarrollo de la Maestría de educación Modalidad VIRTUAL, homologando la especialización en estudios pedagógicos antes cursada, contratando los servicios de la Corporación universidad de la Costa CUC en el área de Educación cumpliendo con el proyecto de FORMACIÓN PERMANENTE A LOS DOCENTES DIRECTIVOS, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA FORTALECER LOS PROYECTOS TRANSVERSALES EN SAN ANDRÉS, CARIBE INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DE DEPARTAMENTO " LOS QUE SONAMOS SOMOS MAS. B) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. C) Que el/LA CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones, y propuesta de enero de 2018; D) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de apoyo a

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 2 de 4

la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO La formación de ochenta y seis (86) docentes-directivos, docentes de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en el programa de Maestría en Educación Modalidad virtual, en apoyo y como continuidad a los docentes que cursaron la especialización en estudios pedagógicos durante el 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.056.768.000,00)**.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Un pago anticipado del 50%, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRECENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$528.384.000), un segundo pago del 30% por valor de TRECENTOS DIES Y SIETE MILLONES TREINTA MIL CUATRO CIENTOS PESOS (\$317.030.400) en el mes de junio de 2018, previa presentación del informe de actividades que involucren la matrícula en alta de los estudiantes, asignación de usuarios-contraseñas, desarrollo en plataforma y certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato Y un tercer pago del 20% por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRECENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$ 211.353.600), al finalizar las actividades que involucren este contrato, previa entrega informe final y certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO: Cada pago debe ir precedido previa presentación del informe de actividades del contratista, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el 22 de Diciembre del año 2018 a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA SEPTIMA : GARANTIAS. El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

A) DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Equivalente al cien (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del Contrato y cuatro (04) meses más.

B) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) año más.

D) CALIDAD DE SERVICIO : equivalencia al 30 % del valor del contrato por el termino de duración del mismo y 4 meses más.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Educación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.056.768.000,00)**.

77- que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: 04-3-2312-20 denominado formación permanente a los docentes directivos, docentes y estudiantes

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 4

160-2018

para fortalecer los proyectos transversales en San Andrés, Caribe con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1010 del 15 de enero de 2018 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. B) Realizar la convocatoria de los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos, es responsabilidad de la Entidad Territorial(Secretaría de Educación Departamental). C) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. D) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. E) Aplicar el proceso de convocatoria de los aspirantes al dicho programa. F) Facilitar el listado completo de los 86 docentes de este programa. G) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, . EL/LA CONTRATISTA se obliga a: A) Poner al servicio del Departamento su empeño, idoneidad, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del Contrato demande, B) Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del Contrato se le formulen. C) Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que el DEPARTAMENTO le solicite a través del Supervisor. D) Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por la Corporación en el desarrollo y ejecución del contrato. E) Entregar los productos documentales en dos (2) copias bien presentadas y en medio magnéticas, en un archivo que el Supervisor del convenio le indicará. F)El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de la salud de sus colaboradores; 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato; 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. G) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del DEPARTAMENTO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del convenio respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente .H) Cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 4 de 4

presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número No. 1010 del 15 de enero de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (19) días del mes de Enero de Dos mil diecisiete (2018).


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
Secretario General
Secretario de Educación (e)


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Representante legal Corporación Universidad
de la costa CUC